



Popayán, 08-06-2017

Radicación:20171900229661

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Artículo 69 de la ley 1437 de 2011**

El Jefe de La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el siguiente acto administrativo:

<b>RESOLUCION</b>	20141900183581
<b>FECHA</b>	9 DE MAYO DE 2014
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	JAVIER COLINA OQUENDO
<b>FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Igualmente hace saber que mediante oficio 2014190018251 de fecha 9 de mayo de 2014, enviado vía correo certificado destinado a JAVIER COLINA OQUENDO, se le comunicó que se le resolvió un proceso contravencional por presunta infracción urbanística.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo **POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION**, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. Advirtiéndole que contra la presente resolución procede los recursos de ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Anexo:** se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del acto administrativo proferido.


El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20141900183581 es el siguiente:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** De la parte motiva del encabezado y considerandos, el señor **JAVIER COLINA OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.492.335, ha vulnerado el Plan de Ordenamiento Territorial y el Decreto 1469 de 2010 al efectuar la construcción de la cimentación de una vivienda, sin la correspondiente licencia de construcción aprobada por las curadurías urbanas de la ciudad de Popayán.

La conducta anteriormente descrita lo hace sujeto de una sanción urbanística determinada en La ley 810 de 2003 en el artículo 2 numeral 1 y 5, multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por

*Viva el*  
**CAMBIO**

	<b>ALCALDIA DE POPAYAN</b>	<b>GOT-190</b>
	<b>OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN</b>	Versión: 07
		Página 2 de 3

metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1999.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar, además de la demolición total de las obras desarrolladas sin licencia a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a las anteriores consideraciones la actuación ejecutada por el señor Javier Colina Oquendo, lo hace acreedor a una sanción equivalente a la suma de cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos m/cte. por 18 m2 de intervención y la demolición total de las obras ejecutadas.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras localizadas en los terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a la licencia, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas cada treinta (30) días, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y ratificando la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría de Gobierno copia de Acto Administrativo, para que adelantas las acciones pertinentes para que se recupere la zona de protección de la quebrada.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente **JAVIER COLINA OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.492.335, de la presente resolución dentro de los 5 días siguientes a la fecha de este pronunciamiento, informando que contra este procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse por escrito ante el funcionario que profirió la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella y el recurso de apelación ante el Alcalde municipal. De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso de que habla el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar el cierre de la presente investigación una vez surtidos los trámites establecidos en el artículo 347 del acuerdo 006 de 2002 o plan de ordenamiento territorial y Decreto 1469 de 2010.


**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se enviará copia del mismo a la Secretaría de infraestructura y hacienda para lo de su competencia.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY \_\_\_\_\_ A  
LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN \_\_\_\_\_

*Viva el*  
**CAMBIO**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 3 de 3

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA: \_\_\_\_\_ A  
LAS 8:00 A.M.


FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN \_\_\_\_\_

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO LEÓN ZUÑIGA BOLIVAR**  
Jefe Oficina Asesora De Planeación Municipal

 Proyectó: Sandra Miranda  
Revisó: Francisco Zúñiga  
Copia: N/A

*Viva el*  
**CAMBIO**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 05 Página 1 de 3

Popayan, 09-05-2014

  
Radicación: 20141900183581

**RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA.**


LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL, de conformidad con las facultades constitucionales y legales, en especial por la contenidas en el artículo 284, 347 y siguientes del acuerdo 006 de 2002 o plan de ordenamiento territorial, artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificada por el artículo 2, numeral 3 de la ley 810 de 2003, Acuerdo 007 de 2002 Decreto 1469 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor JAVIER COLINA OQUENDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 10 492 335, poseedor del inmueble ubicado en la carrera 47 con calle 18, en el asentamiento humano once de febrero de la Ciudad de Popayán
2. En cuyo inmueble se adelantaron obras de cimentación de una vivienda, en un predio sin licencia de construcción en una zona de protección, infringiendo la normatividad urbanística vigente
3. El día 17 de Marzo de 2014 mediante boleta de control y seguimiento de obra número 2928, el área de control urbanístico delega al inspector ELVERT MONTENEGRO y JOSE ANTONIO JAEN, realice visita al predio, dejando constancia que se suspende toda clase de obras hasta tanto no se obtengan los permisos respectivos, se encontró que se construyen sobre zona de protección.
4. El día 27 de Marzo de 2014, la jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, dispone dar apertura la correspondiente investigación contravencional, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas por el poseedor del inmueble ubicado en la carrera 47 con calle 18, en el asentamiento humano once de febrero de la Ciudad de Popayán, en dicho auto se señala el día siguiente de la notificación para adelantar la diligencia de descargos
8. al señor se le envió citación para la notificación del auto de apertura de proceso sancionatorio, citación la cual recibió el señor Marlon Mamian, se dio el plazo de 5 días tal y como lo establece el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por lo que se procede hacer la notificación por aviso en un lugar visible de la Oficina con el cual se publica copia íntegra del acto administrativo por días (10) días, se procede a desfiarlo el 14 de abril de 2014.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 348 del acuerdo 006 de 2002 o Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con las pruebas documentales que conforman este expediente, se procede a dictar acto administrativo que resuelve definitivamente el presente asunto y de acuerdo con los artículos 284, 347 y siguientes del acuerdo 006 de 2002, Decreto 1469 de 2010 Ley 810 DE 2003 de 2006, esta oficina

22

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 191
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión 05
		Página 2 de 3



Popayan, 09-05-2014

Radicación: 20141900183581

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** De la parte motiva del encabezado y considerandos, el señor **JAVIER COLINA OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía, identificado con cedula de ciudadanía N° 10 492 335, ha vulnerado el Plan de Ordenamiento Territorial y el Decreto 1469 de 2010 al efectuar la construcción de la cimentación de una vivienda, sin la correspondiente licencia de construcción aprobada por las curadurías urbanas de la ciudad de Popayán.

La conducta anteriormente descrita lo hace sujeto de una sanción urbanística determinada en La ley 810 de 2003 en el artículo 2 numeral 1 y 5, multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1999

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar, además de la demolición total de las obras desarrolladas sin licencia a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a las anteriores consideraciones la actuación ejecutada por el señor Javier Colina Oquendo, lo hace acreedor a una sanción equivalente a la suma de cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos m/cte., por la ejecución de 18 m2 y la demolición total de las obras ejecutadas.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras localizadas en los terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a la licencia, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas cada treinta (30) días, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y ratificando la suspensión de los servicios públicos domiciliarios

**ARTICULO SEGUNDO** Remitir a la Secretaria de Gobierno copia de Acto Administrativo, para que adelantas las acciones pertinentes para que se recupere la zona de protección de la quebrada

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente **JAVIER COLINA OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.492.335, de la presente resolución dentro de los 5 días siguientes a la fecha de este pronunciamiento, informando que contra este procede el recurso de reposición, el que